

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/05/2021

EJECUTIVO SINGULAR- Rad. No. 110014003061 2021 00332 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **VELKIS CHACON VASQUEZ** contra **LUIS ALBERTO PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como título báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2019 al 21 de agosto de 2019.

1.4. Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como título báculo de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2019 al 21 de octubre de 2019.

1.7. Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como título báculo de la ejecución.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2019 al 21 de diciembre de 2019.

2. Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como título báculo de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2019 al 21 de febrero de 2020.

2.3. Por la suma de \$500.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como título báculo de la ejecución.

2.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.4., de esta providencia a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2019 al 21 de abril de 2020.

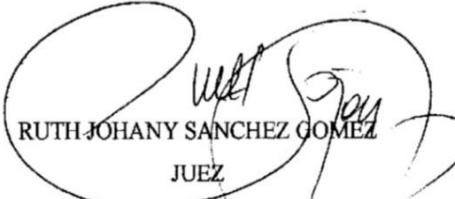
3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Reconocer personería para actuar a la abogada María Paula Jiménez Bolívar, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

MGV

| |
|--|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy_19/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodriguez Secretaria |